



*Banco de la República  
Colombia*

BR-3-011-0

# BOLETÍN

No. 21  
Fecha 7 de junio de 2001  
Páginas 4

## CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DSMAR-30 del 7 de junio de 2001. "Asunto 1: Control de riesgos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	1
Circular Reglamentaria Externa SGMR-OM-31 del 7 de junio de 2001. "Asunto 1: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria"	3
Valores de la Unidad de Valor Real (UVR) vigentes para el período 16 de junio de 2001 al 15 de julio de 2001	4

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 – 282 27 96



# MANUAL DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANALISIS DE RIESGO

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DSMAR 30

Fecha junio 7 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

**ASUNTO:** 1: **CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

## 1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta las operaciones de mercado abierto para regular la liquidez de la economía mediante las operaciones de expansión y/o contracción monetaria, autorizadas en la Resolución Externa No.24 de 1998 de la Junta Directiva.

## 2. TITULOS AUTORIZADOS PARA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para efectos del artículo 1 de la Resolución Externa 24 de 1998 y de la presente circular se consideran títulos de deuda pública todos aquellos emitidos por entidades con capital público del orden nacional, departamental o municipal.

### 2.1 TITULOS AUTORIZADOS PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN O CONTRACCIÓN TRANSITORIA

Las operaciones transitorias de expansión o contracción se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA-, TES B ( Estos títulos no podrán tener menos de un (1) mes de emitidos.

**MANUAL DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y  
ANALISIS DE RIESGO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

DSMAR 30

Fecha junio 7 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

**ASUNTO:** 1: **CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE  
EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

En el caso de títulos TES B emitidos con objeto de intercambio de deuda interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de emitidos siempre y cuando las emisiones se encuentren cerradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público), TES A, Bonos para la Seguridad, Títulos emitidos por FOGAFIN, Títulos de Deuda Externa de la Nación, TES Ley 546 y Títulos de Reducción de Deuda -TRD-.

**2.2. TITULOS AUTORIZADOS PARA OPERACIONES DE  
EXPANSION O CONTRACCIÓN DEFINITIVA**

Las operaciones de compra y/o venta definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: de Desarrollo Agropecuario, TES B (excluidos los títulos indizados al dólar), Bonos Ley 55 de 1985 segunda serie y Bonos Decreto 700 (Colombia), Bonos República de Colombia Resolución 4308 de 1994 y los Títulos de Deuda Pública Externa de la Nación. Excepcionalmente el Banco de la República podrá realizar operaciones de compra definitiva de Bonos de Capitalización Banca Pública emitidos por Fogafin.

**3. AGENTES COLOCADORES DE OMAS**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Resolución 24 de 1998 de la Junta Directiva, el Banco de la República efectuará las operaciones de expansión y contracción monetaria a través de los Agentes Colocadores de OMAS.

**MANUAL DE OPERACIONES DE MERCADO****CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA**

SG-MR-OM 31

Fecha junio 7 de 2001

**Destinatario:** Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, FEN, FOGAFIN, FINDETER y FINAGRO.

---

**ASUNTO:** 1: **PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION MONETARIA**

- f) Las ofertas se presentarán a una tasa efectiva; los intereses que la entidad deberá cancelar al Banco al vencimiento del REPO se calcularán con base en la tasa nominal período vencido equivalente, dependiendo del número de días de la operación (se incluirán los días feriados y vacantes).
- g) En el caso de los TES B, el Banco no recibirá títulos con menos de un mes de emitidos.
- h) En el caso de títulos TES B emitidos con objeto de intercambio de deuda interna de la Nación, el Banco recibirá títulos con menos de un mes de emitidos siempre y cuando las emisiones se encuentren cerradas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los requisitos para la liquidación del colateral de los títulos admisibles en las operaciones de expansión de carácter transitorio, se encuentran en la Circular Reglamentaria Externa "Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República" y aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.



# Banco de la República Colombia

## VALORES DE LA UNIDAD DE VALOR REAL (UVR) Vigentes para el período 16/junio/2001 al 15/julio/2001 (Resolución Externa No. 13 de 2000)

Variación mensual IPC Mayo/2001:

0.42%

Valor de la UVR el 15 de junio de 2001:

119.6634

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
16/06/2001	119.6801	7.97
17/06/2001	119.6968	7.97
18/06/2001	119.7136	7.97
19/06/2001	119.7303	7.96
20/06/2001	119.7470	7.96
21/06/2001	119.7637	7.96
22/06/2001	119.7805	7.95
23/06/2001	119.7972	7.95
24/06/2001	119.8140	7.95
25/06/2001	119.8307	7.94
26/06/2001	119.8474	7.94
27/06/2001	119.8642	7.93
28/06/2001	119.8809	7.93
29/06/2001	119.8977	7.93
30/06/2001	119.9144	7.92

DD/MM/AA	VALOR UVR	Variación Anual (%) 1/
1/07/2001	119.9312	7.92
2/07/2001	119.9479	7.92
3/07/2001	119.9647	7.91
4/07/2001	119.9815	7.91
5/07/2001	119.9982	7.91
6/07/2001	120.0150	7.90
7/07/2001	120.0318	7.90
8/07/2001	120.0485	7.89
9/07/2001	120.0653	7.89
10/07/2001	120.0821	7.89
11/07/2001	120.0989	7.88
12/07/2001	120.1156	7.88
13/07/2001	120.1324	7.88
14/07/2001	120.1492	7.87
15/07/2001	120.1660	7.87

1/ La variación anual corresponde al cambio porcentual entre el valor de la UVR de la fecha en mención y el valor de dicha unidad en la misma fecha del año anterior.

CARLOS ALFONSO HUERTAS C.  
JEFE ESTADISTICA - SGEE

Bogotá, junio 07 de 2001